Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.SET.2021

VISTOS:

El Memorando N° 000947-2021-INABIF/UA de fecha 24 de setiembre de 2021 de la Unidad de Administración; el Informe de Indagación de Mercado N° 059-2021-INABIF/UA-SUL-PROC.SELEC y el Informe N° 000329-2021-INABIF/UA-SUL de fechas 10 y 24 setiembre de 2021 de la Sub Unidad de Logística; el Memorando N° 001962-2021-INABIF/UPP de fecha 13 de setiembre de 2021 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000913-2021-INABIF/USPPD de fecha 23 de agosto de 2021 de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; y el Informe N° 000420-2021-INABIF/UAJ, de fecha 30 de setiembre de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 000913-2021-INABIF/USPPD de fecha 23 de agosto de 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD, en su calidad de área usuaria requiere la contratación del "Servicio de Alimentación para Personas con Discapacidad en el Refugio Temporal - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) en el marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA", adjuntando para el efecto los Términos de Referencia (TDR);

Que, a través del Informe de Indagación de Mercado N° 059-2021-INABIF/UA-SUL-PROC.SELEC de fecha 10 de setiembre de 2021, la Sub Unidad de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, determina el valor estimado del "Servicio de Alimentación para Personas con Discapacidad en el Refugio Temporal - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) en el marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA" por un monto ascendente a S/ 148,320.00 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos veinte con 00/100 Soles), señalando que corresponde efectuar una Contratación Directa;

Que, mediante Memorando N° 001962-2021-INABIF/UPP de fecha 13 de setiembre de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6101, aprobada el 13 de setiembre de 2021, por el monto de S/ 90,640.00 (Noventa mil seiscientos cuarenta con 00/100 Soles) para el presente ejercicio Fiscal y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 0069-2021-INABIF/UPP de fecha 13 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 57,680.00 (Cincuenta y siete mil seiscientos ochenta con 00/100 Soles) para el ejercicio fiscal 2022, de la fuente de financiamiento

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.SET.2021

Recursos Ordinarios, para el "Servicio de Alimentación para Personas con Discapacidad en el Refugio Temporal - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA";

Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 272 de fecha 14 de setiembre de 2021, se aprobó la Décimo Sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF correspondiente al año Fiscal 2021, incluyéndose, el procedimiento de selección Contratación Directa denominado: "Servicio de Alimentación para Personas con Discapacidad en el Refugio Temporal - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) en el marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA", con el número de Referencia PAC 59, por el importe de S/ 148,320.00 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos veinte con 00/100 Soles);

Que, a través de la Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 45 de fecha 24 de setiembre de 2021, la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación del "Servicio de Alimentación para Personas con Discapacidad en el Refugio Temporal - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) en el marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA", por el monto de S/ 148,320.00 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos veinte con 00/100 Soles);

Que, con fecha 24 de setiembre de 2021, la Coordinadora de la Sub Unidad de Logística, emite el Informe N° 000329-2021-INABIF/UA-SUL, a fin de sustentar y regularizar la Contratación Directa del "Servicio de Alimentación para Personas con Discapacidad en el Refugio Temporal - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) en el marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA", por el monto de S/ 148,320.00 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos veinte con 00/100 Soles), atendiendo el requerimiento efectuado por la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD), a través del Memorando N° 000913-2021-INABIF/USPPD de fecha 23 de agosto de 2021, generado como consecuencia directa de la situación de emergencia derivada del acontecimiento catastrófico que significa el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que justifico que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, la cual fue prorrogada por los Decretos Supremos Nºs. 020, 027, 031-2020-SA, 009 y 025-2021-SA;

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.SET.2021

Que, mediante Memorando N° 000947-2021-INABIF/UA de fecha 24 de setiembre de 2021, la Unidad de Administración, traslada y hace suyo el Informe N° 000329-2021-INABIF/UA-SUL, solicitando a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente sobre la Contratación Directa del "Servicio de Alimentación para Personas con Discapacidad en el Refugio Temporal - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) en el marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA", por el monto de S/ 148,320.00 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos veinte con 00/100 Soles);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2021-SA se prorroga a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos Nºs. 020, 027, 031-2020-SA, 009 y 025-2021-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156 y 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°s. 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178 y 180-2020-PCM;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, y se deroga los Decretos Supremos Nºs. 044, 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 075, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178, 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM; estableciendo que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados por la única disposición complementaria derogatoria de la mencionada norma, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM;

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.SET.2021

Que, con Decreto Supremo Nº 152-2021-PCM se prorroga por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 01 de octubre de 2021, el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos Nºs. 201-2020-PCM; 008, 036, 058, 076, 105, 123, 131 y 149-2021-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y Otras Medidas para la Reducción del Impacto del COVID-19 en la Economía Peruana; estableciéndose en su artículo 24 medidas de Protección de Población Vulnerable en el Marco de la Emergencia por COVID-19;

Que, por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055 de fecha 04 de abril de 2020, se dispone la implementación del servicio de refugio temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultos Mayores y Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para la atención y protección de la población vulnerable;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 093 de fecha 30 de Octubre de 2020, se dispone la implementación del Servicio de Refugio Temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, a favor de su población objetivo en situación de abandono en la vía pública; señalando que el mismo debe implementarse en el marco de la Emergencia Sanitaria y las medidas de prevención y control del COVID-19 y normativa de atención y protección de la población vulnerable involucrada, en lo que resulte aplicable;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante Ley, señala que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.SET.2021

Que, en ese sentido, a fin de dar atención oportuna a los referidos requerimientos, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Asimismo, entre estos supuestos, se encuentra el contenido en el literal b), según el cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.(...)";

Que, en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, así por ejemplo en el literal b) del referido artículo, se establece que la situación de emergencia se configura entre otros supuestos, por:

"(...)
b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
"(...)";

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, mediante el COMUNICADO N° 11-2020 de fecha 26 de abril de 2020, señala que "(...) el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.SET.2021

obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. "(...)";

Que, de lo anterior se advierte que la contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo entre otros, la atención inmediata y efectiva de los requerimientos surgidos como consecuencia directa del brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por lo que mediante el COMUNICADO N° 11-2020 de fecha 26 de abril de 2020, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha precisado que este "(...) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. "(...)";

Que, resulta pertinente precisar, que, si bien en virtud de la aprobación de una contratación directa una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y celebración de contrato, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento;

Que, como se advierte, a través de la contratación directa por situación de emergencia, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal, entendiéndose, para tal efecto, contratar lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente indispensable para atender su necesidad;

Que, al respecto, mediante Informe N° 000329-2021-INABIF/UA-SUL fecha 24 de setiembre de 2021, la Sub Unidad de Logística, precisa que en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.SET.2021

2021-SA que prorroga a partir del 3 de setiembre de 2021 por ciento ochenta (180) días calendario la emergencia sanitaria, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD), realiza el requerimiento para la atención a las Personas con Discapacidad en el Refugio Temporal, debido a que no es un requerimiento planificable y deben atenderse de forma inmediata, asimismo, señala lo siguiente:

> "En esa línea, se señala que la exigencia de la presente contratación es para atender lo estrictamente necesario en el marco de la Emergencia Sanitaria. Al respecto la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) en calidad de área usuaria, ha determinado las cantidades y periodo en función de lo que señala el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, es decir, no excedería los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 3 de setiembre de 2021, con lo cual agotaría la necesidad, brindando atención calificada en favor de su población objetivo en situación de abandono en la vía pública; servicio que se ha implementado en el marco de la Emergencia Sanitaria y las medidas de prevención y control del COVID-19 y normativa de atención y protección de la población vulnerable involucrada.";

Que, igualmente, mediante el aludido informe la Sub Unidad de Logística refiere que:

> "(...) el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que "Declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", establece en su artículo 4 inciso f), como uno de los servicios esenciales la *"Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad*"; asimismo, establece en su artículo 11° que: *"Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo"*.
>
> De otro lado, el OSCE mediante orientaciones establecidas en el COMUNICADO N° 11-2020, señala que el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.SET.2021

nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

En ese marco, frente a la necesidad de atender el requerimiento denominado "Servicio de Alimentación para Personas con Discapacidad en el Refugio Temporal - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) en el marco de la prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-2021 -SA", implementado como consecuencia directa del evento producido por la situación de emergencia nacional ante el brote del SARS-COV-2/COVID19, la Entidad teniendo en cuenta que esta circunstancia constituye un suceso grave, extraordinario e irresistible, donde se producen amenazas serias e imprevistas para la salud pública y en el caso concreto para la población vulnerable, dispuso la Contratación Directa del "Servicio de Alimentación para Personas con Discapacidad en el Refugio Temporal - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) en el marco de la prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-2021 -SA", por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario o hasta agotar el monto del contrato, el mismo que estará supeditado al Estado de Emergencia Sanitaria siendo este el que determinará la culminación de este, por el monto de S/ 148,320.00 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos veinte con 00/100 Soles), incluidos tributos, transportes y todo concepto que pueda incidir en el valor del servicio a contratar.

En ese sentido, **con fecha 10.09.2021**, mediante **CARTA N° 377-2021-INABIF/UA-SUL** se notificó a la empresa **UMAMI FOODS PERÚ SAC** con N° RUC: 20550470901, la adjudicación del "Servicio de Alimentación para Personas con Discapacidad en el Refugio Temporal - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) en el marco de la prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA ", indicando como fecha de inicio de la prestación del servicio el día 13.09.2021.";

Que, de igual forma, la Sub Unidad de Logística en su informe señala:

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.SET.2021

"6.4 Considerando que el objeto de la presente contratación se encuentra referida a la ejecución de actividades de una situación de emergencia, las cuales por definición son para contratar lo estrictamente necesario, la USPPD mediante el MEMORANDO N° 913-2021-INABIF/USPPD, de fecha 23 de agosto de 2021, ha determinado las cantidades y periodo del servicio de alimentación, sólo por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario o hasta agotar el monto del contrato, **el mismo que estará supeditado al Estado de Emergencia Sanitaria**, por lo que se encuentra dentro del parámetro estrictamente necesario, regulada por el marco legal de la Emergencia Sanitaria a causa del COVID 19 mediante el Decreto Supremo N° 025- 2021 -SA.";

Que, la situación de emergencia es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones del Estado permite que su aprobación se realice en vía de regularización, como lo señala el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

"(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.";

Que, a consecuencia del estado referido al brote del COVID-19, se ha implementado normativa específica, que establece plazos excepcionales de regularización, otorgando un plazo mayor al

N° 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.SET.2021

establecido en la norma especial, para cuyo efecto, se ha establecido determinadas excepciones, solo para atender casos concretos;

Que, a la fecha, se ha emitido una serie de lineamientos que autorizan a las entidades a contratar determinadas prestaciones, como es en el caso del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, el cual se sujeta de manera estricta a la contratación a la que se refiere el presente resolución, otorgando un plazo de hasta de 30 días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; que se encuentren enmarcadas en el supuesto de contratación del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.1) del literal b) artículo 100 del Reglamento;

Que, en tanto el procedimiento de contratación aludido se enmarca dentro del supuesto del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, señalado en los párrafos anteriores, corresponde , que su aprobación se gestione a través de una contratación directa; siendo que conforme a lo indicado en la Carta N° 377-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 10 de setiembre de 2021, el inicio de la prestación del servicio se efectuó el 13 de setiembre de 2021, siendo el caso que, su regularización se encuentra dentro de los plazos dispuestos en la normativa específica del Decreto de Urgencia N° 025-2020;

Que, sin perjuicio de ello, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad en virtud a lo dispuesto en el numeral b) del artículo 100 del Reglamento determinará oportunamente la necesidad de convocar un procedimiento de selección considerando que el objeto de la presente contratación se encuentra referida a la ejecución de actividades de una situación de emergencia, las cuales por definición son cortas y temporales;

Que, mediante Informe N° 000420-2021-INABIF/UAJ, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando que se cuenta con la documentación que acredita los actos preparatorios, emite opinión legal favorable respecto a la viabilidad de emitir el acto resolutivo para la aprobación de la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa UMAMI FOODS PERÚ S.A.C. con N° RUC: 20550470901, por la contratación del "Servicio de Alimentación para Personas con Discapacidad en el Refugio Temporal - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.SET.2021

(USPPD) en el marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA", por el monto de S/ 148,320.00 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos veinte con 00/100 Soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por un plazo de ejecución del servicio de ciento ochenta (180) días calendario o hasta agotar el monto del contrato, el mismo que estará supeditado al Estado de Emergencia Sanitaria siendo éste el que determinará la culminación del mismo, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa UMAMI FOODS PERÚ S.A.C. con N° RUC: 20550470901, por la contratación del "Servicio de Alimentación para Personas con Discapacidad en el Refugio Temporal - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) en el marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA", por el monto de S/ 148,320.00 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos veinte con 00/100 Soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por un plazo de ejecución del servicio de ciento ochenta (180) días calendario o hasta agotar el monto del contrato, el mismo que estará supeditado al Estado de Emergencia Sanitaria siendo éste el que determinará la culminación del mismo, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento;

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP; la y la Resolución Ministerial Nº 296-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.SET.2021

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa UMAMI FOODS PERÚ S.A.C. con N° RUC: 20550470901, por la contratación del "Servicio de Alimentación para Personas con Discapacidad en el Refugio Temporal - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) en el marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA", por el monto de S/ 148,320.00 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos veinte con 00/100 Soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por un plazo de ejecución del servicio de ciento ochenta (180) días calendario o hasta agotar el monto del contrato, el mismo que estará supeditado al Estado de Emergencia Sanitaria siendo éste el que determinará la culminación del mismo, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Sub Unidad de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución y los informes que los sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

PABLO SOLIS VARGAS
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP